

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 459-2018-OS/OR-CUSCO**

Cusco, 14 de febrero de 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201600048774, escrito de registro N° 2016-48774 de fecha 18 de enero de 2018 presentado por la señora **HERMELINDA MAGDALENA SALVA HUARCA**, y el Informe de Análisis de Recurso Impugnativo N° 63-2018-OS/OR CUSCO de fecha 14 de febrero de 2018.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante la Resolución de Oficinas Regionales N° 2631-2017-OS/OR-CUSCO de fecha 20 de diciembre de 2017, se sancionó a la señora HERMELINDA MAGDALENA SALVA HUARCA, con una multa de una (1) Unidad Impositiva Tributaria, por haberse detectado los incumplimientos a las normas técnicas y de seguridad en el establecimiento ubicado en la plaza de armas S/N del distrito de Capacmarca, provincia de Chumbivilcas y departamento del Cusco.
2. Mediante escrito de registro N° 2017-74208 de fecha 18 de enero de 2018, la señora **HERMELINDA MAGDALENA SALVA HUARCA**, interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Oficinas Regionales N° 2631-2017-OS/OR-CUSCO de fecha 20 de diciembre de 2017
4. Del escrito presentado por el administrador judicial de la sucesión ESCOBAR MERCADO JULIA, a efectos de poder encausar el escrito de la administrada, se tiene por un lado, que los escritos presentados no se sustentan en una diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho por lo que no nos encontraríamos ante un Recurso de Apelación, por otro lado, el recurso de reconsideración exige que deba ser sustentado en una prueba nueva, en tal sentido, del escrito N° 2015-104123, de fecha 22 de febrero de 2016, se advierte que la administrada ha presentado copia de tres (3) escritos presentados ante la oficina delegada de Osinergmin en Quillabamba, en fecha 14 de agosto de 2015, las cuales refiere no fueron valoradas dentro del procedimiento administrativo sancionador, evidenciándose la sustentación del escrito en la nueva prueba, consistente en los escritos presentados en fecha 14 de agosto de 2015.
5. Teniendo en consideración que la notificación se realizó a través de la cédula de notificación N° 4889-2017-OS/DSR, en fecha 27 de diciembre de 2017, el recurso de reconsideración interpuesto, se encuentra dentro del plazo establecido en el numeral 27.1 del artículo 27° de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.
6. En consecuencia, el recurso de reconsideración ha sido presentado cumpliendo con los requisitos formales que se exigen en los artículos 113°, 207°, 208° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, por lo que es pertinente la evaluación de los fundamentos de hecho y de derecho del mismo.
7. Mediante el Informe de Análisis de Recurso Impugnativo N° **63-2018-OS/OR CUSCO** de fecha 14 de febrero de 2018, se realizó el análisis del escrito presentado.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 459-2018-OS/OR-CUSCO**

8. Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Análisis de Recurso Impugnativo N° **63-2018-OS/OR CUSCO** de fecha 14 de febrero de 2018, el cual constituye parte integrante de la Resolución, corresponde declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de reconsideración interpuesto por la señora **HERMELINDA MAGDALENA SALVA HUARCA**, contra la Resolución de Oficinas Regionales N° 2631-2018-OS/OR CUSCO de fecha 20 de diciembre de 2017.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y modificatorias; en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD<sup>1</sup> modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD; y a los argumentos expuestos en el Informe de Análisis de Recurso Impugnativo N° **63-2018-OS/OR CUSCO**;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de reconsideración presentado por la señora **HERMELINDA MAGDALENA SALVA HUARCA**, contra la Resolución de Oficinas Regionales N° 2631-2017-OS/OR CUSCO, en el extremo referido a la infracción por la presentación de información inexacta, así como disponer el **ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador en tal extremo.

**Artículo 2°.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por la señora **HERMELINDA MAGDALENA SALVA HUARCA**, contra la Resolución de Oficinas Regionales N° 2631-2017-OS/OR CUSCO, en los extremos referidos a los incumplimientos N° 1°, 2°, 3° y 4°, en consecuencia, se debe **CONFIRMAR** dicha resolución en tales extremos.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** a la señora **HERMELINDA MAGDALENA SALVA HUARCA**, el contenido de la presente Resolución, así como del Informe de Análisis de Recurso Impugnativo N° **63-2018-OS/OR CUSCO** de fecha 14 de febrero de 2018, el cual en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN  
**Órgano Sancionador**

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de septiembre de 2016.